

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N°0115-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 19 de febrero de 2018

Visto el Expediente N° 939-2017/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de afectación en uso, presentada por el Director de Administración de Bienes de la Fuerza Aérea del Perú, sobre el predio de 77 429,55 m<sup>2</sup>, denominado "Remanente 2", ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° e incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, mediante el Oficio n° NC-69-LADB-n° 066 de fecha 17 de enero del 2017 (folio 02 y 03) el Director de Administración de Bienes de la Fuerza Aérea del Perú (en adelante "el administrado"), solicita la afectación en uso en vías de regularización de un predio de 77 429,55 m<sup>2</sup>, denominado "Remanente 2", ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto (en adelante el "predio"), para fines institucionales.

Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante el "Reglamento"), el cual prescribe que: *"Los predios que estén siendo destinados al uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público, podrán ser afectados en uso, en vía de regularización, por la SBN, a favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio"*;

Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la solicitud presentada por el "administrado", se encuentran desarrollados en la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en



Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público” (en adelante la “Directiva”);

Que, en ese contexto, debemos precisar que el subnumeral 2.5 del numeral 2 de la “Directiva”, señala expresamente que: “La afectación en uso se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado o de la entidad titular del predio estatal (...)”; Asimismo, el subnumeral 3.5 del numeral 3 de la citada norma señala que el predio deberá encontrarse debidamente saneado; en tal sentido, la libre disponibilidad, la inscripción del predio a favor del Estado, que esté bajo competencia de la SBN, y el saneamiento previo del inmueble son presupuestos básicos para otorgarse la afectación en uso en vía regularización;

En ese sentido, a fin de determinar la condición jurídica del predio, mediante Oficio n° 4046-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 05 de julio del 2017 (folio 40), se solicitó a la Oficina Registral de Iquitos una Búsqueda Catastral, a fin de determinar si el “predio” se encuentra inmatriculado a favor del Estado o si recae en propiedad de terceros;

Que, la Oficina Registral de Iquitos remitió la Esquela de Observación (folio 26) en mérito del cual se elaboró el Informe de Brigada N° 1043-2017-SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de octubre de 2017 (Folio 46 al 47), el cual concluye en lo siguiente: “**3.2** Según la Esquela de Observación (Publicidad N° 4543097 del 14/07/2017) de la SUNARP el “predio se encuentra parcialmente dentro de la P.E. N° 04000097 y de la P.E. N° 11088885. Asimismo, dentro del ámbito de varias partidas con títulos archivados sin información técnica suficiente que permita determinar de forma exacta el ámbito de ocupación y ubicación por lo que según la descripción literal de la información del título y planos archivados no se puede determinar el grado de afectación del “predio” sobre los predios inscritos en dicha zona; **3.3** Reconstruido el polígono en función del cuadro de datos técnicos del plano y memoria descriptiva remitidos por el “administrado”, el área resultante es de 77 429,49 m<sup>2</sup> difiriendo del área solicitada de 77 429,55 m<sup>2</sup>; **3.5** Según la Base Gráfica del SINABIP, el polígono del “predio” recae parcialmente sobre áreas registradas con los siguientes números de CUS: a) 5 135,25 m<sup>2</sup> sobre CUS Estatal N° 42154 con un área inscrita de 296 901,17 m<sup>2</sup> en la P. E. N° 00019693 a favor del Estado Peruano y afectado en uso al Ministerio de Defensa, Instituto Fuerza Aérea del Perú, b) en el ámbito del CUS Estatal N° 53224, inscrita en la P.E. N° 00014161 a favor del Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú con un área de 750,00 m<sup>2</sup>, c) en el ámbito del CUS Estatal N° 51894, inscrito en la P.E. N° P12041366 a favor del Instituto Nacional de Bienestar Familiar – INABIF con un área de 2 029,00 m<sup>2</sup>, d) en el ámbito del CUS Estatal N° 104727, inscrita en la P.E. N° 00014285 a favor del Estado con un área de 47,50 m<sup>2</sup>, e) En el ámbito del CUS Estatal N° 50750, inscrita en el Tomo 52 Fs. 85 a favor de la Junta de Defensa de la Infancia con un área de 480,00 m<sup>2</sup>;

Que, de lo expuesto, se concluye que el predio solicitado, se encuentra superpuesto gráficamente y en el ámbito de partidas inscritas a favor del Estado, del propio “administrado”, y de otras entidades, no delimitadas gráficamente; en consecuencia debe declararse improcedente la solicitud presentada por el “administrado”, puesto que el bien requerido no se encuentra debidamente saneado, asimismo al ser el “administrado” el titular de gran parte del área solicitada y encontrarse en posesión de totalidad del área requerida según lo manifestado por éste, le corresponde efectuar el saneamiento de dicha área de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo n°. 130-2001-EF;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, y Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” y Directiva N° 005-2011/SBN;

y;



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 0115-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 295-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de febrero de 2018 (folio 50 al 51);

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Afectación en Uso, presentada por el Director de Administración de Bienes de la Fuerza Aérea del Perú, sobre el predio de 77 429,55 m<sup>2</sup>, denominado "Remanente 2", ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

**Artículo 2°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y Archívese.-



**Ing. FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA**  
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES